

CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCION DE DEUDA CELEBRADO ENTRE EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y BANCOLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber: CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.564.383 expedida en Salento (Q), quien en su calidad de Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, empresa de servicios públicos mixta, con domicilio en la ciudad de Armenia, constituida mediante escritura pública 2584 del 22 de Diciembre de 1988 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Armenia, reformada por varias escrituras, la última de las cuales es la número 1783 del 5 de Septiembre de 2013 de la Notaría Segunda de Armenia, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Autorización No. 683 del acta 215 del 23 de octubre de 2009 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 18 de diciembre de 2009, documentos que forman parte del presente contrato-, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **LUIS MARIO ARISTIZABALLORA**, mayor y vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de su firma, quien en su condición de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Risaralda y Norte del Valle, obra en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante **EL PRESTAMISTA**, se conviene en celebrar el presente contrato de empréstito para sustitución de deuda de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y los artículos 5 y 28 del Decreto 2681 de 1993, contenido en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$3.675.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda. B) **Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará el presente Contrato de Empréstito a **EL PRESTAMISTA** en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 19 de mayo de 2014, pagaderos en seis (6) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, de acuerdo con el pagaré que instrumente el desembolso. En todo caso, **EL PRESTATARIO** pagará el empréstito antes del 19 de Noviembre de 2015 .C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo

EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en uno punto noventa y cinco (1.95%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de a República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. D) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. E) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta un (1) mes contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito. F) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para la sustitución del siguiente empréstito:

Acreeedor	BANCOLOMBIA S.A.
Actas de Junta Directiva	No. 215 de 23 de octubre de 2009
Monto	\$10.000.000.000.00
Destino	Financiar capital de trabajo, e inversiones en activos fijos.

Tasa	DTF + 3.35% OTROSI 2. DTF +2.45%
Plazo	5 años y 1 año de gracia
Registro MHCP	611514212
Fecha de firma	5 de marzo de 2010

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo- EL PRESTATARIO dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTATARIO por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTATARIO a EL PRESTATARIO; c) si EL PRESTATARIO varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; d) si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL PRESTATARIO no la sustituya o complete a satisfacción de EL PRESTATARIO, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL PRESTATARIO y previa las autorizaciones correspondientes; e) Si EL PRESTATARIO no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Cesión. EL PRESTATARIO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la copia de la comunicación con la constancia de recibido por la Gaceta Municipal.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL PRESTATARIO: Carrera 13 No. 14-17 Armenia-Quindío, EL PRESTATARIO Avenida Circunvalar No. 5-20 Torre de Negocios Piso 7 Pereira.

OCTAVA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

NOVENA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTATARIO presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DECIMA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DECIMA PRIMERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. EL PRESTATARIO declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DECIMA SEGUNDA. Requisitos previos al desembolso.

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito entre las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré suscrito por EL PRESTATARIO que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.
- d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Copia del oficio proferido por la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente Contrato de Empréstito.
- f) Constancia de pago de los derechos de publicación del presente Contrato de Empréstito en la gaceta oficial, conforme a la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.

- g) Un extracto certificado de las actas de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en las que consten la autorización para la suscripción del Contrato de Empréstito que se sustituye.
- h) Copia de los estatutos de **EL PRESTATARIO**.
- i) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO**, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia (Q) con una antelación máxima de tres (3) meses.
- j) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.
- k) Certificación emitida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** en la cual se acredite que el servicio total de la deuda pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.
- l) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.

DECIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto

hagan en sus presupuestos. **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DECIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación:

DECIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en solo original y copia del mismo se entregará a **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad Armenia el tres (3) de Marzo de 2.014.

LUIS MARIO ARISTIZABAL LORA
CC 16.627. 908 de Cali
BANCOLOMBIA S.A.
PRESTAMISTA

CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO
CC. 4.564.383 expedida en Salento (Q)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
PRESTATARIO